

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 12 MAY 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-01218 de fecha 17 de enero del 2025, presentado por KOHASHIGAWA HIGA, ALBERTO, con documento de identidad N°06688696, con domicilio real ubicado en PASAJE BELGRANO NRO. 101 DPTO. 501 - BREÑA; registrado con código de contribuyente N° 009996, quien solicita PRESCRIPCIÓN de deuda tributaria por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES, a continuación, los detalles:

1. JR. RECUAY NUM. 0677 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2009, 2010, 2016, 2017, 2018
2. JR. RECUAY NUM. 0673 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020
3. PJ. BELGRANO NUM. 0113 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2002, 2003, 2008, 2015, 2016
4. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00201 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2019, 2020
5. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00301 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2007, 2009, 2010, 2015 al 2020.
6. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00302 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2015 al 2019
7. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00401 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2006 al 2010, 2015 al 2020.
8. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00402 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020.
9. PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00501 URB. BREÑA se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020.

Argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°443-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 28 de abril del 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"

Que, respecto a los pagos que han sido cancelados por el recurrente de forma voluntaria, por lo cual se ha extinguido la acción de la Administración para exigir el cobro de la deuda, de conformidad con los Artículos 27° y 49° del T.U.O del Código Tributario; sin embargo, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 02235-1-2009, de fecha 11 de marzo del 2009, establece que: "(...) para solicitar a la Administración la prescripción respecto de la deuda tributaria no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a su cargo, en tal sentido, aun cuando se aluda que la deuda ha sido totalmente pagada o extinguida, corresponde emitir pronunciamiento sobre la prescripción indicada",

1. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ARITRIOS MUNICIPALES:

Que, se procedió a la verificación de nuestro Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) de la Municipalidad de Breña, que a nombre de **KHASHIGAWA HIGA, ALBERTO** con código de contribuyente N° 009996, que, por concepto de Arbitrios Municipales de los predios y años en solicitud, se encuentran con valores tributarios emitidos – Resolución de determinación y con procedimiento de **COBRANZA COACTIVA**, bajo expedientes coactivos iniciados a la deuda tributaria, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se **encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria**, a continuación se detalla en la siguiente tabla:

TABLA1:

ITEM	PREDIO:	AÑOS	ESTADO TRIBUTARIO	
1	JR. RECUAY NUM. 0677 URB. BREÑA,	2009, 2010, 2016, 2017, 2018	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
2	JR. RECUAY NUM. 0673 URB. BREÑA	2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
3	PJ. BELGRANO NUM. 0113 URB. BREÑA	2002, 2003, 2008, 2015, 2016	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
4	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00201 URB. BREÑA	2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
5	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00301 URB. BREÑA	2007, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
6	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00302 URB. BREÑA	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
7	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00401 URB. BREÑA	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
8	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00402 URB. BREÑA	2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
9	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00501 URB. BREÑA	2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA
10	PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00502 URB. BREÑA	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	VALORES TRIBUTARIOS - COBRANZA COACTIVA	DEUDA NO PRESCRITA

Que, mediante el Informe N.º 443-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por **KOHASHIGAWA HIGA, ALBERTO** identificada con DNI N° 06688696, registrado con código de contribuyente N°009996, referente **PRESCRIPCIÓN** tributaria por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los siguientes predios y periodos: **JR. RECUAY NUM. 0677 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2009, 2010, 2016, 2017, 2018, **JR. RECUAY NUM. 0673 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0113 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2002, 2003, 2008, 2015, 2016, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00201 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2019, 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00301 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2007, 2009, 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00302 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2015 al 2019, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00401 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2006 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00402 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00501 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020 y el predio **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00502 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2006 al 2010;

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial,

inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **KOHASHIGAWA HIGA, ALBERTO**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES**, de los siguientes predios y periodos: **JR. RECUAY NUM. 0677 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2009, 2010, 2016, 2017, 2018, **JR. RECUAY NUM. 0673 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0113 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2002, 2003, 2008, 2015, 2016, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00201 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2019, 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00301 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2007, 2009, 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00302 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2015 al 2019, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00401 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2006 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00402 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020, **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00501 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2004 al 2010, 2015 al 2020 y el predio **PJ. BELGRANO NUM. 0101 INT. 00502 URB. BREÑA** se solicita prescripción de los años 2006 al 2010, 2015 al 2020, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGUT

SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



[Handwritten signature]